



Radicación: 080013153015-2024-00038-00

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso verbal promovido por los señores Arleardo José Payares Baza y Fernell Payares Romero en contra de Promigas S.A. E.S.P., informándole el demandante subsanó las falencias anotadas en el auto que antecede. A su despacho para proveer.

Barranquilla, 5 de marzo de 2024

Beatriz Martha Diazgranados Corvacho
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y, reunidos como se hallan los presupuestos exigidos por los artículos 82, 84, 89, 90 y 368 del CGP, en virtud de que la parte demandante subsanó la demanda, es procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal instaurada por los señores Arleardo José Payares Baza y Fernell Payares Romero en contra de Promigas S.A. E.S.P.
2. Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 2213 del 2022. En el evento de que no se pueda notificar la citación por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.
3. De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten y ejerzan las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.
4. A efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestar el actor caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.
5. Reconózcase y téngase a al Dr. Farid Duguid Char Barrios, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder a él



conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05e24e84f8b7f89ebd48bf8b6aee5cc3b74d5991c612d17fcb21b9288b02710**

Documento generado en 05/03/2024 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>